

2012-402

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 285

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por **YENIFER ALEJANDRA SÁNCHEZ HENAO**, en calidad de representante legal de la menor **SAVS**, en contra de **ALEJANDRO VILLA CUERVO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que deben corregirse las pretensiones de la demanda, con el fin de librar el mandamiento de pago en forma correcta, toda vez que los incrementos no corresponden al porcentaje decretado sobre el salario mínimo legal mensual vigente, así como la cuota extra pactada por valor de \$50.000.

Igualmente se observa que no se allegó el poder para actuar.

Por lo tanto, no reúne las exigencias del artículo 82 numeral 4 y 84 numeral 1 del Código General del Proceso.

El artículo 90 ibidem dice:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ... 1.

Cuando no reúna los requisitos formales... en estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo".

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por **YENIFER ALEJANDRA SÁNCHEZ HENAO**, en calidad de representante legal del menor **SAVS**, en contra de **ALEJANDRO VILLA CUERVO**, por las razones expuestas.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, para obrar en nombre y representación de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047e03b12815775282a30e132ac203fb858b489063251857e454712487d9bd97**

Documento generado en 04/03/2022 08:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>